



ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 31/05/2023

MIEMBROS ASISTENTES:

Presidente: D. Marcelino Cordero Méndez

Vocales:

Dña. Eva María Picado Valverde

D. David Mingo Pérez

D. José Roque Madruga Martín

D. Román Javier Hernández Calvo

D. Julián Barrera Prieto

D. Francisco Javier García Hidalgo

Dña. Beatriz Martín Alindado

D. Manuel Ambrosio Sánchez Sánchez

D. Alfonso Buenaventura Calvo González

D. Carlos Fernández Chanca

D. Jesús Luis de San Antonio Benito

D. José Francisco Bautista Méndez

MIEMBROS AUSENTES: ninguno

Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:

D. Jesús María Ortiz Fernández

Dña. Carmen Ávila de Manueles

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las DIEZ horas y VEINTICINCO minutos del día TREINTA Y UNO de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL, para celebrar sesión ORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

2º.- Expediente 2023/GRH_01/002104: Propuesta de actualización del criterio de productividad de complemento retributivo de carrera profesional horizontal.

3º.- Expediente 2023/GRH_01/001838: Propuesta sobre la autorización temporal y excepcional de doblaje de turnos por personal de enfermería en las residencias de mayores de esta Diputación.

4º.- Dación de cuenta del informe de seguimiento COVID 19 en la Diputación Provincial de Salamanca.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

Se aprueba el acta de la sesión de fecha 24 de mayo de 2023 por unanimidad.

Segundo.- Expediente 2023/GRH_01/002104: Propuesta de actualización del criterio de productividad de complemento retributivo de carrera profesional horizontal.

Se somete a consideración de la Comisión la propuesta de acuerdo que formula el Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos en fecha 11 de mayo de 2023, con el siguiente contenido:

“Informe-Propuesta de actualización del criterio de productividad de complemento retributivo de carrera profesional horizontal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno Provincial, en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2022, aprobó la tabla de retribuciones que conlleva el reconocimiento de cada Grado de Carrera, por cada Grupo y Subgrupo, conforme al siguiente detalle:

COMPLEMENTO RETRIBUTIVO DE CARRERA PROFESIONAL (ejercicio 2022)

Los importes iniciales expresados en euros en cómputo anual por Grupo de Titulación, correspondientes a la suma de 14 pagas (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias), serán los siguientes:

Grupo	AP/V	C2/IV	C1/III	A2/II	A1/I
Grado					



Grado I	943,50	987,90	1.043,40	1.132,20	1.221,00
Grado II	1.276,50	1.332,00	1.398,60	1.494,80	1.591,00
Grado III	1.609,50	1.676,10	1.753,80	1.857,40	1.961,00
Grado IV	1.942,50	2.020,20	2.109,00	2.220,00	2.331,00

Prevé que estos importes serán objeto de revisión anual, utilizando un tipo de porcentaje decreciente conforme incrementa el Grupo y Subgrupo, con el fin de no generar diferencias significativas entre los distintos Grupos y Subgrupos, y en función de los límites que establezca la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.- El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2022, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Carrera Profesional Horizontal de la Diputación Provincial de Salamanca.

Tercero.- El texto íntegro del Reglamento se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el día 13 de septiembre de 2022. Transcurridos los 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación, ha de entenderse en vigor desde el día 5 de octubre de 2022.

Cuarto.- El Pleno Provincial, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2022, acordó:

"PRIMERO.- Considerar el complemento retributivo de Carrera Profesional Horizontal aprobado por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022 como un criterio objetivo de abono de productividad, en los términos del artículo 5º del Real Decreto 861/1986.

SEGUNDO.- Incrementar los importes de la Tabla del complemento retributivo de Carrera Profesional Horizontal en el porcentaje del 1,5% que establece el Real Decreto-Ley 18/2022, con los efectos retroactivos que prevé dicha norma, conforme al criterio de actualización fijado en el acuerdo plenario de 27 de mayo de 2022, resultando de su aplicación los siguientes importes actualizados:

Grupo Grado	AP/V	C2/IV	C1/III	A2/II	A1/I	Importe medio	%	Incremento medio
Grado I	958,44	1.003,01	1.058,74	1.148,30	1.237,76	1.081,25	1,5	15,65
Grado II	1.296,71	1.352,37	1.419,17	1.516,05	1.612,84	1.439,43	1,5	20,85
Grado III	1.634,98	1.701,73	1.779,59	1.883,80	1.987,92	1.797,60	1,5	26,04
Grado IV	1.973,26	2.051,10	2.140,01	2.251,56	2.362,99	2.155,78	1,5	31,24

“

Quinto.- En fecha 2 de mayo de 2023 se sometió a consideración de la Mesa General de Negociación el incremento de la tabla del complemento retributivo de carrera profesional con la aplicación del tipo medio del 2,5% de incremento que prevé el artículo 19 de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, obteniendo el voto a favor unánime de las cinco secciones sindicales representadas y de la Corporación, respecto de la siguiente tabla:

Importes para el ejercicio 2023:

Grupo Grado	AP/V	C2/IV	C1/III	A2/II	A1/I	Importe medio	%	Incremento medio
Grado I	984,32	1.029,09	1.085,21	1.175,86	1.267,09	1.108,31	2,5	27,06
Grado II	1.331,72	1.387,53	1.454,65	1.552,44	1.651,06	1.475,48	2,5	36,05
Grado III	1.678,96	1.745,97	1.824,08	1.929,01	2.035,03	1.842,61	2,5	45,01
Grado IV	2.026,34	2.104,43	2.193,51	2.305,60	2.418,99	2.209,77	2,5	53,99

Importes expresados en euros en cómputo anual por Grupo de Titulación, correspondientes a la suma de 14 pagas (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias) para desempeño a jornada completa.

NORMATIVA APLICABLE

Resultan de aplicación el Reglamento de Carrera Profesional Horizontal de la Diputación Provincial de Salamanca aprobado por el Pleno Provincial en sesión de fecha 31 de agosto de 2022; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo que no se oponga o haya derogado el Real Decreto Legislativo 5/2015; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; la Ley



31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 11.4 del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal establece que las cuantías del complemento de carrera profesional correspondientes a los distintos Grados para cada Grupo y Subgrupo serán objeto de revisión, previa negociación con la representación sindical, dentro de los márgenes de variación para gasto de personal que establezca el Estado. El acuerdo del Pleno Provincial en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, por el que se aprobó la Tabla del complemento retributivo de carrera profesional, prevé que para la revisión anual se utilizaría un tipo de porcentaje decreciente conforme incrementa el Grupo y Subgrupo, con el fin de no generar diferencias significativas entre los distintos Grupos y Subgrupos, y en función de los límites que establezca la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

El abono de estos complementos queda supeditado a la situación económica y presupuestaria de la Diputación de Salamanca y a los límites de incremento de masa salarial que determine en cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 19.Dos.1 de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, dispone:

“Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

Se ha procedido a actualizar la tabla del complemento aplicándole el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, conforme a los acuerdos plenarios citados, mediando la negociación con la parte social que contempla el artículo 11.4 del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal, resultando las cifras que constan en el antecedente de hecho quinto, partiendo de los importes vigentes a 31 de diciembre de 2022, que son los aprobados por el Pleno en sesión de 27 de diciembre de 2022 y constan en el antecedente de hecho Cuarto.

Segundo.- El Capítulo I (Gastos de Personal) del Presupuesto General de esta Diputación para el año 2023 -una vez computadas las modificaciones aprobadas- contempla una previsión de gasto de 44.054.148,00 euros.

El Presupuesto incluye la dotación económica para sufragar el coste laboral íntegro anual de todos los puestos reflejados en el Anexo de Personal. Sin embargo, una parte de los puestos presupuestados aún no se han cubierto, de modo que en los cuatro meses primeros del año ya se constata un gasto proporcional inferior al presupuestado. Partiendo de que la previsión realizada estima de una uniformidad del gasto por meses, los cuatro meses iniciales del ejercicio (un tercio del ejercicio) habrían consumido 14.648.716 € (44.054.148,00/3), sin embargo, las obligaciones reconocidas ascienden a 10.091.620,92 €, es decir, 4.593.095,08 € inferiores a las previstas para este período.

Se estima un gasto que oscila entre 1.500.000,00 € y 1.800.000,00€ en concepto de complemento por Carrera Profesional resultante de la convocatoria extraordinaria en proceso, no obstante, el importe concreto a abonar no puede determinarse en este momento, sino que habrá que estar al resultado de la convocatoria, donde podrá verificarse el número de personas empleadas que resultan beneficiarias del complemento en cada grupo y subgrupo profesional y en función del Grado finalmente obtenido. En todo caso, se observa, de la comparación de la cifra estimativa con el margen presupuestario del Capítulo I generado en el primer tercio del ejercicio, que existe crédito suficiente para atender el gasto.

Tercero.- El artículo 7.º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dispone:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:



- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones".

La suma de las cifras previstas en el Presupuesto en concepto de productividad más la estimación indicada para atender el pago del complemento de carrera profesional (clasificado como criterio de productividad por acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2022) asciende al 20% del conjunto formado por complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones, de modo que no excede del máximo establecido por la norma.

Cuarto.- Se propone fijar la fecha de inicio de efectos de la actualización del criterio de productividad del complemento de Carrera Profesional Horizontal en el día 1 de enero de 2023. El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas"*.

Para concretar esta posibilidad retroacción de efectos en el caso que nos ocupa ha de analizarse si se cumplen los requisitos que fija la norma:

- a) La retroacción produce efectos favorables a las personas interesadas, al mejorar sus condiciones económicas laborales.
- b) Los supuestos de hecho necesarios para poder reconocer el Grado de Carrera Profesional existen en el momento a que se retrotraiga el reconocimiento, fecha que podrá ser igual o posterior al 1 de enero de 2023, y que en todo caso estará referida al momento en que cada empleado/a cumpla con todos los requisitos exigidos para el reconocimiento del Grado correspondiente.
- c) El reconocimiento del Grado y de sus efectos económicos no genera un resultado perjudicial, ni lesiona derechos o intereses legítimos a otras personas.

Se cumplen, en consecuencia, todos y cada uno de los requisitos establecidos en la norma para poder aplicar la retroacción de los efectos económicos indicados de forma excepcional y que en este caso se refiere a un momento temporal igual o posterior al 1 de enero de 2023.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 33.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, la competencia para la aprobación de los criterios de productividad -y, en consecuencia, de las actualizaciones de dichos criterios- corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Sexto.- Tal como refieren los informes precedentes de la Intervención General, ni la aprobación de un criterio de productividad, ni el establecimiento de un incremento retributivo derivado de una norma estatal reguladora de las retribuciones de los empleados públicos, son objeto de fiscalización previa, por no suponer, en sí mismos, reconocimiento o liquidación de obligaciones, gastos de contenido económico, pagos derivados de estos, ni inversión o aplicación de caudales públicos, ni reconocimiento de derechos. No obstante, se remite la propuesta a la Intervención General a los efectos de emisión de informe de control financiero, si se estimara pertinente.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, se efectúa la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Actualizar del criterio de productividad de complemento retributivo de carrera profesional horizontal incrementando los importes de la Tabla aprobada por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022 en el porcentaje del 2,5% que establece el artículo 19.Dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, de acuerdo con la distribución acordada por las Mesas de Negociación Sindical, resultando de su aplicación los siguientes importes actualizados:

- **Importes para el ejercicio 2023:**

Grupo	AP/V (€)	C2/IV (€)	C1/III (€)	A2/II (€)	A1/I (€)	Importe medio (€)	%	Incremento medio (€)
-------	----------	-----------	------------	-----------	----------	-------------------	---	----------------------



Grado								
Grado I	984,32	1.029,09	1.085,21	1.175,86	1.267,09	1.108,31	2,5	27,06
Grado II	1.331,72	1.387,53	1.454,65	1.552,44	1.651,06	1.475,48	2,5	36,05
Grado III	1.678,96	1.745,97	1.824,08	1.929,01	2.035,03	1.842,61	2,5	45,01
Grado IV	2.026,34	2.104,43	2.193,51	2.305,60	2.418,99	2.209,77	2,5	53,99

Importes expresados en euros en cómputo anual por Grupo de Titulación, correspondientes a la suma de 14 pagas (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias) para desempeño a jornada completa. Se aplicarán con la correspondiente reducción proporcional en los casos de prestación de servicios inferior al anual y/o con jornada de menor extensión a la ordinaria.

SEGUNDO.- Reconocer efectos a dicha actualización desde el día 1 de enero del presente ejercicio”.

Visto el informe de Intervención nº 516/2023, de 21 de mayo de 2023.

Visto el informe complementario del Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 23 de mayo de 2023.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

Tercero.- Expediente 2023/GRH_01/001838: Propuesta sobre la autorización temporal y excepcional de doblaje de turnos por personal de enfermería en las residencias de mayores de esta Diputación.

Se da cuenta del acuerdo adoptado en el Pleno celebrado en el día de hoy en relación con la autorización temporal y excepcional de doblaje de turnos por personal de enfermería en las residencias de mayores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el siguiente contenido:

“75.- EXPEDIENTE 2023/GRH_01/001838: PROPUESTA SOBRE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE DOBLAJE DE TURNOS POR PERSONAL DE ENFERMERÍA EN LAS RESIDENCIAS DE MAYORES DE ESTA DIPUTACIÓN.

Al amparo de lo previsto en el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se sometió a votación la urgencia de la moción. Fue aprobada su inclusión en el orden del día por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

Conoce la Corporación de la siguiente propuesta del Diputado Delegado del Área de Organización y Recursos Humanos:

“Vista la solicitud presentada con fecha 17 de abril de 2023 por un grupo de profesionales de Enfermería que actualmente prestan servicio en la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo en la que piden “que se autorice por parte de la Administración a la dirección de la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo a elaborar los calendarios laborales en base a la normativa vigente, incluyendo los turnos de 14, 17 y 24 horas para los profesionales que voluntariamente lo acepten, no perjudicando la cartelera del resto de profesionales de enfermería”.

Visto el informe a la Dirección del Área de Bienestar Social en relación con la anterior solicitud de fecha 2 de mayo de 2023 en el que se concluye: “creemos plausible la adopción de la propuesta organizativa de turnos con carácter ordinario o cuando menos, en su versión más reducida de 17 horas y para los periodos de junio-septiembre y diciembre-enero, adoptando la modificación consiguiente del Acuerdo Marco para el personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, así como el Convenio Colectivo para el personal



laboral de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previo estudio en los órganos de representación correspondientes”.

Vista la solicitud de la Dirección del Área de Bienestar Social de fecha 23 de mayo de 2023 en la que, “a propósito de la posibilidad de adoptar en los centros Residenciales de este Área turnos de trabajo de duración superior a la establecida en los vigentes Acuerdo Marco para el personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, así como el Convenio Colectivo para el personal de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en aras a solventar los problemas de disponibilidad de personal de atención directa a nuestros residentes, especialmente en periodos vacacionales”, pide:

“- Primero: Que, como ya se indicaba en el último párrafo del informe referido, se inicie el procedimiento de modificación del Acuerdo y Convenio vigentes, de acuerdo a la normativa de aplicación.

- Segundo: Provisionalmente y mientras se sustancia el trámite anterior, se proponga un Acuerdo de Pleno que habilite la aplicación excepcional y voluntaria de turnos de duración superior de tal modo que se el servicio quede cubierto sin menoscabo de los ratios de personal aplicables y por ende de la calidad e intensidad asistenciales”.

Visto el acuerdo adoptado en la Mesa General de Negociación el día 23 de mayo de 2023 en el sentido de “Proponer al Pleno Corporativo la adopción de un acuerdo excepcional y puntual para el doblaje voluntario de turnos, que se mantendrá en vigor hasta la modificación exigida del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo de la Diputación Provincial por el Pleno Corporativo”.

Visto el informe emitido por la Dirección de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos en fecha 26 de mayo de 2023 en el que se concluye:

1. La distribución de la jornada laboral en turnos está sujeta a las limitaciones de duración de jornada diaria y de descansos que establecen la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, y el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siendo normas indisponibles las relativas al máximo de horas de trabajo diarias y a la duración de los descansos. Así, dispone el artículo 34.3 del ET que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

2. El artículo 19 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en relación con el trabajo a turnos establece que cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del artículo 34 del citado Estatuto, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de siete horas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

3. Los estudios consultados sobre el régimen de trabajo a turnos vienen a concluir que prolongación de la duración de los turnos de trabajo repercuten negativamente en la seguridad y salud de los trabajadores, con efectos tales como alteraciones en el sueño, trastornos nerviosos, trastornos gastrointestinales, pérdida del apetito, aumento del número de accidentes laborales y mayor gravedad de los mismos, empobrecimiento de las relaciones sociales y familiares, disminución de la capacidad de control, aumento del número de errores, reducción del rendimiento y absentismo laboral. La OIT recomienda expresamente que no se realicen dos turnos consecutivos.

4. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, en la medida que afecta a la salud de los trabajadores, se considera necesaria la consulta al Comité de Seguridad y Salud con carácter previo a la adopción de un acuerdo que prolongue la duración de las jornadas diarias de trabajo.



5. La petición de la parte trabajadora de doblaje de turnos estaría afectando a una norma mínima indisponible en materia de descanso (art. 34.3 ET y 19 RD 1561/1995) que redundaría en el derecho a la protección de la salud de las personas trabajadoras, quienes deben disponer de un descanso mínimo obligatorio, marcado por la normativa laboral referida, y solo en circunstancias excepcionales y justificadas podrían llegar a verse modificadas.

A tenor de las atribuciones delegadas mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 748/2022, de fecha 11 de marzo.

Se PROPONE al Pleno Provincial la adopción del siguiente ACUERDO:

Autorizar con carácter temporal, puntual y excepcional el doblaje de turnos para el personal de enfermería de las Residencias de mayores cuando no puedan ser cubiertos con la rotación ordinaria, con ocasión de períodos vacacionales u otras situaciones de falta de disponibilidad de profesionales para atender el servicio, siempre con carácter voluntario para los trabajadores, respetándose en todo caso las limitaciones contenidas en la normativa sobre ordenación del tiempo de trabajo, no perjudicando la cartelera del resto de profesionales de enfermería y hasta que se adopte una decisión permanente a través de la negociación de la modificación del Acuerdo Marco y del Convenio Colectivo.”

Tras la intervención del Sr. Diputado Delegado del Área de Organización y Recursos Humanos justificando la urgencia de la propuesta, la Corporación por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial, acuerda aprobar la propuesta antes transcrita, condicionada su aprobación al sometimiento o consulta del Comité de Seguridad y Salud a la mayor brevedad”.

Dada cuenta del acuerdo, no se producen intervenciones.

Cuarto.- Dación de cuenta del informe de seguimiento COVID 19 en la Diputación de Salamanca.

Se da cuenta de la situación actualizada de la pandemia COVID-19 en los distintos centros de la Diputación Provincial, que es la siguiente:

“En los centros residenciales de personas mayores, continúa la normalidad. No se han comunicado positivos ni en el colectivo de personal, ni en el de residentes.

En el resto de servicios, se siguen confirmando positivos y contactos estrechos en el ámbito privado. Siguen en algunos casos, las bajas por COVID 19”.

Tras la exposición del informe no se producen intervenciones.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las DIEZ horas y VEINTISIETE minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

Vº.Bº.
El Presidente,

El Secretario,